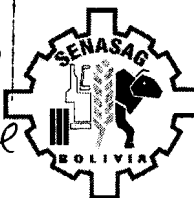
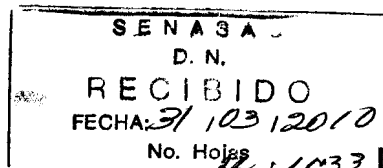




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048/2010.

Santísima Trinidad, 30 de marzo de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el precitado Decreto Supremo, en su Art. 7, inc. b) está, la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo 25729, dentro las atribuciones en su Art. 7 establece: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Informe Técnico (IT) N° 020/09 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Hojas secas de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) procedente de cualquier país, excepto Tabaco rubio de Brasil y Tabaco negro de Paraguay, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729 de 7 de abril de 2000

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) SE ESTABLECE los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Hojas secas y/o sus partes de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) procedente de cualquier país, excepto Tabaco rubio de Brasil y Tabaco negro de Paraguay.

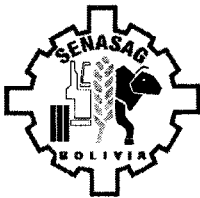
ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los interesados (as) deberán dar

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

cumplimiento:

- a. La partida debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador.
- b. El envío debe contar con el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen. En declaración deberá consignarse que:

País	Libre de:
Todos los países	<i>Peronospora hyoscyami f.sp. tabacina</i>
Argentina	Sin declaración adicional

- c. La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- d. Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, semillas u otro material extraño que podrían ser portadores de plagas.
- e. El envío deberá ser inspeccionado documentalmente por personal autorizado del SENASAG en el punto de ingreso.
- f. El envío deberá ser sometido a Inspección Fitosanitaria en Recinto Aduanero y sujeto a toma de muestras para su respectivo análisis en laboratorios autorizados. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) las partidas de Hojas secas y/o sus partes de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc. / Arch.
DN/ Dr. A. Amorín
UNSV/ Ing. F. Ramos
UNAJ/ Dra. D. Arias
TEDDY ROY ARIAS C.

Dina Arias Baldivieso
JEFA NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

Dr. Romeo Amorín Bolaños
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT